

# GOBIERNO MUNICIPAL

El suscrito, **José Antonio Guillen López, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2018-2021**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20 Fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.-----

## ----- C E R T I F I C O -----

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 33 de Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **30 (treinta) de Septiembre de 2019**; en la cual se aprobó un punto de acuerdo en el orden del día que corresponde al **Punto Número 10.- Aprobación del Ayuntamiento del Proyecto por el cual se Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones del Decreto del Reglamento de Policía y Gobierno Municipal de Peñamiller.**-----

**Profesor Juan Carlos Linares Aguilar, Presidente Municipal Constitucional de Peñamiller, Querétaro**; en ejercicio de las facultades que me confieren los Artículos 31 Fracción I y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 56 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller, a los habitantes de este Municipio hago saber:

Que con fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 30 fracción I, 31 fracción I, 146, 147 y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y

## C O N S I D E R A N D O

1.- Acorde a lo establecido por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y, 2 y 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y la competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el Poder Ejecutivo.

2.- Que resulta necesario que los elementos de La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, así como el Juez Cívico Municipal, cuenten con facultades y un procedimiento de actuación en todos aquellos casos en donde se presenten daños culposos con motivo del tránsito de vehículos, motivo por el cual se adiciona

al Título Décimo Segundo el Capítulo Tercero: "DE LOS DAÑOS CULPOSOS COMETIDOS CON MOTIVO DEL TRANSITO DE VEHICULOS", con los artículos 262 BIS, 262 TER, 262 QUATER, 262 QUINTUS y 262 SEXTUS, del REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL

3.- Que los Artículos 268 y 269 del REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL contemplan medios de impugnación que han sido reformados en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, resulta procedente su modificación para hacerlos acordes a lo que establece la Ley Estatal de Referencia.

4.- Que los Artículos 270 a 285 del REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL contemplan el procedimiento para el desahogo de los medios de impugnación, uno de ellos denominado "RECURSO DE RECONSIDERACIÓN", el cual ya no se contempla en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, por lo tanto se derogan los artículos de referencia para sujetar los medios de impugnación al procedimiento que contempla la Ley Orgánica Municipal.

5. Por lo anteriormente expuesto y en consecuencia con los argumentos esgrimidos en los Considerandos, someten a consideración del H. Ayuntamiento del Peñamiller, Querétaro, el siguiente acuerdo:

**UNICO.-** Se adiciona al Título Décimo Segundo el Capítulo Tercero: "DE LOS DAÑOS CULPOSOS COMETIDOS CON MOTIVO DEL TRANSITO DE VEHICULOS", con los artículos 262 BIS, 262 TER, 262 QUATER, 262 QUINTUS y 262 SEXTUS, se reforman los artículos 268 y 268 y se derogan los artículos 270 a 285, todos ellos del REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL.

### **CAPITULO TERCERO DE LOS DAÑOS CULPOSOS COMETIDOS CON MOTIVO DEL TRANSITO DE VEHICULOS**

**ARTÍCULO 262 BIS.-** Comete infracción administrativa la persona que al conducir un vehículo de cualquier tipo destruya o deteriore culposamente una cosa ajena o propia, en perjuicio de otra.

Obra culposamente el que causa un daño que no previó siendo previsible o previó confiando en poder evitarlo.

**ARTÍCULO 262 TER.-** Cuando se causen los daños culposos previstos en el Artículo 262 BIS de este ordenamiento, se aplicará el siguiente procedimiento:

A).- La Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal tomará conocimiento en el lugar de los hechos.

B).- El elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que tome conocimiento de los hechos exhortará a las partes involucradas a celebrar un convenio de reparación de los daños.

C).- Si las partes involucradas en el percance automovilístico llegan a un convenio de reparación de daños, los vehículos serán liberados.

D).- Cuando las partes involucradas en el percance automovilístico no puedan llegar a un acuerdo respecto a la reparación de los daños, el elemento de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal que tome conocimiento de los hechos, realizara las siguientes acciones:

I.- Ordenará el traslado de los vehículos al corralón, quedando los mismos a disposición del Juez Cívico Municipal.

II.- Elaborará el parte de accidente, determinando, de ser posible al causante del percance.

IV.- Recabará los datos de localización de los involucrados en el percance, incluyendo teléfono y correo electrónico.

III.- Remitirá al Juzgado Cívico Municipal el parte de accidente, con la puesta a disposición de los vehículos.

IV.- Exhortará a los involucrados a que comparezcan ante el Juez Cívico Municipal.

V.- Elaborara la boleta de infracción correspondiente.

En todo hecho del que tome conocimiento la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en donde además de daños se haya cometido algún hecho tipificado como delito, el elemento de Policía que intervenga deberá ajustar su actuar a las obligaciones que como primer respondiente le competen.

**ARTICULO 262 QUATER.-** El Juez Cívico Municipal que tome conocimiento de los hechos contemplados en el Artículo 262 BIS del presente cuerpo normativo deberá:

I.- Examinar la controversia y determinará si es susceptible de resolverse a través del Proceso de Mediación.

Cuando se estime de manera fundada que el asunto no es susceptible de ser resuelto por un proceso de mediación, por advertirse la comisión de un delito, se dará vista a la fiscalía que corresponda, poniendo a su disposición los vehículos involucrados.

II.- Si el solicitante comparece, el Juez Cívico lo exhortará a solucionar el conflicto mediante la celebración de un convenio, en caso de ser aceptado, se girará una invitación al requerido.

Para efectos de este procedimiento, se considera solicitante a persona física o moral que acude con la finalidad de buscar la solución de la controversia.

Se entiende por requerido la persona física o moral convocada para solucionar la controversia.

La Invitación a que se refiere la presente fracción deberá precisar:

- a). Nombre y domicilio del Requerido;
- b). Motivo de la Invitación;
- c). Lugar y fecha de expedición;
- d). Indicación del día, hora y lugar de celebración de la sesión de mediación;
- e). Nombre y firma del Juez Cívico.

La Invitación se podrá realizar por correo electrónico o por oficio. En este último caso la invitación será entregada al solicitante para que la haga llegar al requerido.

Una vez que comparezcan ante el Juez Cívico los intervinientes, se les invitara a solucionar el conflicto mediante la celebración de un convenio.

Para efectos de este procedimiento se consideran intervinientes las personas que participan en el proceso de mediación, en calidad de Solicitante o de Requerido, para resolver las controversias;

Cuando el Solicitante y el Requerido acepten someterse al proceso de mediación manifestarán su voluntad en ese sentido y se registrará esa circunstancia por escrito.

El Juez Cívico podrá tener, cuando las características del caso así lo requieran, sesiones privadas de carácter preparatorio con todos los Intervinientes por separado, previas a la sesión conjunta, con el objeto de explicarles las características del procedimiento y las reglas que deberán observar durante la realización del mismo.

El Juez Cívico podrá indagar con los Intervinientes, la interpretación que ellos tienen del conflicto, a efecto de preparar las preguntas y herramientas que utilizará durante el desarrollo de las sesiones conjuntas.

Las sesiones de mediación se realizarán únicamente con la presencia de los Intervinientes. Los Intervinientes podrán recibir orientación jurídica. Para tal efecto, cuando ambos Intervinientes cuenten con abogado, éstos podrán presenciar las sesiones, sin embargo, no podrán intervenir durante las mismas.

Al inicio de la sesión del proceso de mediación, el Juez Cívico hará saber a los Intervinientes las características del procedimiento, las reglas a observar, así como sus derechos y obligaciones.

III.- En caso de que el proceso de mediación concluya con una solución mutuamente acordada por los Intervinientes, hacer constar por escrito los acuerdos tomados, con la siguiente información:

A).- El lugar y la fecha de su celebración;

B).- El nombre y edad, información que se cotejará con un documento fehaciente; nacionalidad, estado civil, profesión u oficio y domicilio de cada uno de los Intervinientes. En caso de representante o apoderado legal, se hará constar la documentación con la que se haya acreditado dicho carácter;

C).- Una descripción precisa de las obligaciones de dar, hacer o no hacer que hubieran acordado los Intervinientes, así como la forma y tiempo en que éstas deban cumplirse.

D).- La firma o huellas dactilares de quienes lo suscriban y, en su caso, el nombre de la persona o personas que hayan firmado a petición de una o ambas partes, cuando éstos no sepan o no puedan firmar;

E).- La firma del Juez Cívico Municipal

El Acuerdo podrá versar sobre la solución total o parcial de la controversia. En el segundo supuesto se dejarán a salvo los derechos de los Intervinientes respecto de lo no resuelto en el Acuerdo.

IV.- Determinar la conclusión del proceso de mediación en los casos siguientes:

a).- Por voluntad de alguno de los Intervinientes;

b).- Por inasistencia injustificada a las sesiones por más de una ocasión de alguno de los Intervinientes;

c).- Cuando constate que los Intervinientes mantienen posiciones irreductibles que impiden continuar con el proceso de mediación y se aprecie que no se arribará a un resultado que solucione la controversia; y

d).- Si alguno de los Intervinientes incurre reiteradamente en un comportamiento irrespetuoso, agresivo o con intención notoriamente dilatoria.

**ARTICULO 262 QUINTUS.-** Si los intervinientes llegan a un acuerdo de reparación de daños, el Juez Cívico ordenará la liberación y entrega de los vehículos a la persona que previamente haya acreditado la legítima propiedad.

**ARTICULO 262 SEXTUS.-** En el supuesto de que los involucrados en el conflicto vehicular no hayan alcanzado un acuerdo de reparación de daños, el juez cívico dejará a salvo sus derechos para que los ejerciten en la vía y forma que determinen.

El Juez Cívico ordenara la liberación y entrega del vehículo, que en el parte de accidente aparezca como agraviado, a quien previamente acredite la legítima propiedad. El propietario de este vehículo recibirá el bien en calidad de depósito con los mismos derechos y obligaciones que marca el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro para el depositario judicial.

El vehículo señalado, en el parte de accidente, como responsable del percance, permanecerá, en garantía de la reparación del daño y créditos fiscales correspondientes, en el corralón hasta en tanto el legítimo propietario acredite con documento fehaciente haber reparado el daño, pagado las multas correspondientes y gastos de corralón y grúa, en su caso, o bien presente sentencia ejecutoriada dictada por la autoridad competente que lo absuelva de dichas obligaciones.

En el supuesto del párrafo anterior, si dentro de los tres meses siguientes a la puesta a disposición del vehículo por parte de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, no se recibe notificación de autoridad competente en el que se informe que el vehículo deba permanecer detenido, el Juez Cívico, a petición de quien acredite ser el legítimo propietario, ordenará la liberación del vehículo, previo pago de las multas a que se haya hecho acreedor y los gastos de corralón y grúa en su caso. En este supuesto, el propietario de este vehículo lo recibirá en calidad de depósito con los mismos derechos y obligaciones que marca el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro para el depositario judicial.

**ARTÍCULO 268.-** Los actos administrativos del Presidente Municipal u otras autoridades municipales podrán ser impugnados mediante el recurso de revisión, con excepción de aquellos que se dicten en materia de responsabilidades administrativas, supuesto en el cual deberán agotarse los recursos que establezca la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro;

**ARTÍCULO 269.-** La tramitación, desahogo y resolución del Recurso de Revisión señalado en el artículo anterior, se ajustara a los términos y formalidades previstos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

SE DEROGAN LOS ARTICULOS DEL 270 A 285.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Se ordena la publicación del presente ACUERDO en la Gaceta Oficial del Municipio de Peñamiller, Querétaro y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga".

**SEGUNDO.** Se deroga cualquier disposición reglamentaria que se oponga al presente cuerpo normativo.

Dado en el Salón de Cabildo "José Lara Lara", sede de la Presidencia Municipal de Peñamiller, Querétaro; el día nueve de Julio del dos mil diecinueve, para su debida aprobación, en el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

**PROFR. JUAN CARLOS LINARES AGUILAR**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO  
(Rúbrica)

**JOSE ANTONIO GUILLEN LOPEZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
PEÑAMILLER, QUERÉTARO  
(Rubrica)

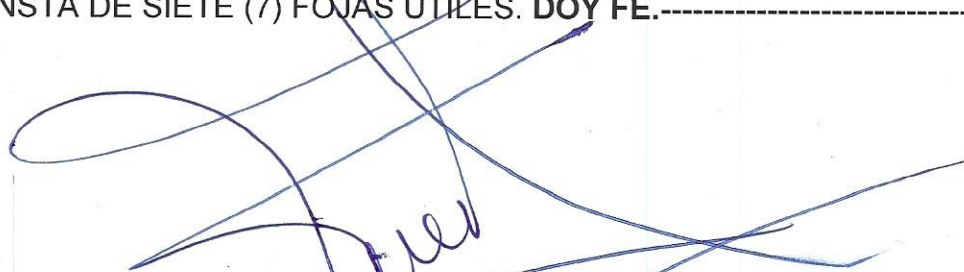
PROFESOR JUAN CARLOS LINARES AGUILAR, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE PEÑAMILLER, QUERETARO., EN EL EJERCICIO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 149 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PROMULGO EL PRESENTE PROYECTO POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE PEÑAMILLER, EN LA SEDE OFICIAL DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN Y DEBIDA OBSERVANCIA.

**PROFR. JUAN CARLOS LINARES AGUILAR**  
PRESIDENTE MUNICIPAL DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO  
(Rúbrica)

## CERTIFICACION

---

EN LA CIUDAD DE PEÑAMILLER, ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS CATORCE (14) DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE, EL C. **JOSE ANTONIO GUILLEN LOPEZ**, EN MI CARÁCTER DE **SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER, QUERÉTARO**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE PEÑAMILLER, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO**: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO ANEXO DEL PUNTO RELATIVO A LA **APROBACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL PROYECTO POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETOS DEL REGLAMENTO DE POLICÍA Y GOBIERNO MUNICIPAL DE PEÑAMILLER**, APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES PRESENTES, EN EL PUNTO No. 10, DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 33, DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PEÑAMILLER, QUERETARO., EN FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2019, EL CUAL CONSTA DE SIETE (7) FOJAS UTILES. DOY FE.-----

  
**JOSE ANTONIO GUILLEN LOPEZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
PEÑAMILLER, QUERÉTARO  
(Rubrica)



MUNICIPIO  
DE  
PEÑAMILLER



**SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO**